



Boletín de la práctica de Fiscal
15 de mayo de 2017

Reglas misceláneas aplicables al Decreto de Repatriación 2017

El pasado 18 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto ("DOF") que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México ("el Decreto").

Como se anticipó en nuestro boletín sobre el Decreto, no existía claridad respecto de elementos esenciales del beneficio como su alcance (repatriación de capital y/o ingresos), inversiones en instrumentos, procedimientos, etc. ya que el Decreto sería complementado por reglas administrativas que serían publicadas de forma posterior.

Hoy se publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2017, la cual incluye un capítulo sobre el Decreto ("Reglas de Repatriación"). A continuación los puntos relevantes de las Reglas de Repatriación:

- Las Reglas de Repatriación no confirman si es necesario repatriar capital o únicamente ingresos ya que la redacción es ambigua en dicho aspecto. Bajo nuestra interpretación si es posible demostrar que el capital con el que se generaron los ingresos ya pagó impuestos en México o estaba exento al provenir de donación o herencia con dicha naturaleza, únicamente los ingresos son sujetos a repatriación, con excepción del supuesto que se expone en el siguiente punto.
- El beneficio de repatriación se amplía respecto de inversiones en instrumentos de deuda o capital adquiridos antes del 31 de diciembre de 2016, sujeto a que los instrumentos son vendidos o madurados y los recursos e ingresos resultantes son repatriados al 19 de julio del 2017. En dicho caso, el impuesto (a la tasa del 8%) únicamente será aplicable a los ingresos resultantes, en caso de que pueda acreditarse que el capital ya pagó impuestos en México.
- Es válido invertir los ingresos repatriados en personas morales mexicanas públicas o privadas. Si la inversión se realiza en una persona moral privada, la inversión debe realizarse como una contribución de capital, formalizada ante fedatario público, y la transferencia de fondos se deberá realizar por medio del sistema bancario Mexicano. Las Reglas de Repatriación no prevén limitaciones a las actividades u operaciones que pueden realizar las personas morales con los recursos invertidos.
- El impuesto a pagar derivado de la repatriación puede ser compensado con saldos a favor de impuestos federales (IVA, ISR).

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

- Se restringe como método de inversión en México las inversiones en las opciones internacional de la Bolsa Mexicana de Valores (ej. "SIC").
- No obstante lo anterior, es válido realizar inversiones de capital en fondos que a su vez inviertan en dichas opciones. Inversiones en instrumentos de deuda emitidos por emisores mexicanos, sean en pesos o en moneda extranjera, son alternativas de inversión válidas para efectos del Decreto.
- Se hacen extensivos los beneficios del decreto a contribuyentes que se encuentren en proceso de auditoría o en interposición de medios de defensa respecto de determinaciones relacionadas con recursos mantenidos en el extranjero, cuando no exista un crédito fiscal firme. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá desistirse del juicio y acompañar evidencia de dicho desistimiento en la declaración de repatriación.
- Se prevé la posibilidad de realizar la repatriación en diversas operaciones separadas siempre y cuando estas se realicen al 19 de julio del 2017.
- Las Reglas de Repatriación permiten que el impuesto resultante de la repatriación sea liquidado con los ingresos repatriados.
- No se hace referencia especial al tratamiento fiscal aplicable a la ganancia cambiaria ni si la misma debe considerarse como ingreso sujeto a repatriación.
- En resumen, los contribuyentes que opten por aplicar el decreto de repatriación a fin de acceder a la tasa del 8% deberán seguir el siguiente procedimiento:
 1. Verificar si es posible evidenciar el pago de impuestos o exención sobre el capital.
 2. Calcular el impuesto al 8% sobre los ingresos o, en su caso, sobre los ingresos y capital;
 3. Repatriar los fondos por medio del sistema financiero;
 4. Presentar la declaración de repatriación por medio de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de repatriación. Ante la presentación, el sistema generará una línea de captura que deberá ser utilizada para realizar el pago.
 5. Utilizando la línea de captura, se deberá realizar el pago del impuesto resultante por medio del sistema de pago referenciado de la institución bancaria afiliada al sistema bancario mexicano. El pago deberá realizarse dentro del término de 15 días señalado en el punto anterior para evitar recargos.

6. Previo al 31 de diciembre de 2017, se deberá presentar la declaración informativa en la cual se señale la alternativa de inversión utilizada. Las alternativas de inversión autorizadas son:

- § Inversiones por medio del sistema financiero Mexicano en instrumentos financieros emitidos por emisores Mexicanos;
- § Acciones de emisoras mexicanas, públicas o privadas;
- § Adquisición de activos fijos a utilizar en la operación comercial en México que se consideren deducibles para efectos el Impuesto sobre la Renta;
- § Adquisición de inmuebles ubicados en México, utilizados para el desarrollo de actividades comerciales; y
- § Inversión en proyectos propios de investigación y desarrollo de tecnología

7. Cualquier cambio en la alternativa de inversión utilizada deberá informarse por medio de una declaración informativa de destino de inversión, la cual deberá ser presentada dentro de los 30 días siguientes a aquel en el que se realice el cambio.

Este boletín fue elaborado el 15 de mayo de 2017 por Ricardo León Santacruz (rls@sanchezdevanny.com), Abel Mejía Cosenza (amejia@sanchezdevanny.com) y Arturo Garza Mátar (agarza@sanchezdevanny.com).

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja

jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz

rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza

amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett

meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400